

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Cauca, Diciembre, 02 de 2021. Informo a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó los defectos contenidos en la demanda y el término para ello se encuentra vencido. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2132

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00326-00
Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Dany Marcela Rodríguez C.C. No. 1059904321
Repr. Legal de los menores Helen Zharick, Britny Isabella
y Luis Miguel Ramírez Rodríguez
Demandado: Ricardo Ramírez Rolón C.C. No. 88.236.051

Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto No. 1894 de fecha 27 de octubre de 2021, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella cierto defecto formal que debía ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte demandante mediante anotación por estado No. 177 del día 28 de octubre de 2021, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 29 de octubre al 05 de noviembre de 2021, sin que dentro de dicho lapso procediera a hacerlo.

No se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderada judicial, por la señora DANY MARCELA RODRÍGUEZ en representación legal de los menores de edad HELEN ZHARICK, BRITNY ISABELLA Y LUIS MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ contra el señor RICARDO RAMIREZ ROLÓN; de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

P/Claudia

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 201 del día 03/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40fc36e0124e3487b15eff557bbd15741aa0380e74adc0218fe9f7d77ebe4733

Documento generado en 02/12/2021 03:54:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>